SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Anexo LXVI, del Acta de la sesión permanente del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria del año de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, el día 20 de noviembre de 2018, se levanta el Anexo LXVI, de la sesión permanente del CTSAT iniciada el 02 de abril de 2018, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados, en relación con los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia que, conforme al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponde a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a viáticos, con fecha 06 de noviembre de 2018, el enlace de la AGSC presentó el archivo en Excel relativo a Viáticos, así como las versiones públicas de 06 informes de comisión, correspondientes al tercer trimestre del 2018.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño, así como el oficio de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres completos de servidores públicos, de la Administración Central de Operación de Padrones, y el Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscritas a la AGSC, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podrían realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas del formato en Excel relativos a viáticos, así como las versiones públicas de 06 informes de comisión, correspondientes al tercer trimestre del 2018, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y

Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGSC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.
  Información clasificada: nombre completo y medios de contacto, así como cualquier otro dato que identifique al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que se testan en las versiones públicas del formato en Excel relativos a viáticos, así como las versiones públicas de 06 informes de comisión, correspondientes al tercer trimestre del 2018.
  Motivación: su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.
  En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.
  Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
  Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGSC modificar el lineamiento Trigésimo Primero por el Trigésimo Segundo, modificar el periodo de clasificación.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Padrones.
  Información clasificada: nombre del Administrador de Operación de Padrones, que se testan en las versiones públicas del formato en Excel relativos a viáticos, así como las versiones públicas de 06 informes de comisión, correspondientes al tercer trimestre del 2018.
  Motivación: su publicación representa un riesgo, toda vez que el permitir que se identifique al personal adscrito a la AGSC, lo cual los coloca en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer las

facultades derivadas de la aplicación de la LFPIORPI, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, en tal virtud, su divulgación causaría un perjuicio significativo, ya que dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual los posicionaría en un estado de vulnerabilidad ante las personas con objetos delincuenciales y no podrían realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.
Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI.
Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGSC completar el fundamento legal con los artículos 104 de la LGTAIP y 111 de la LFTAIP, así como, con los lineamientos Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, y adicionar el periodo de clasificación de la información, así como los numerales correspondientes a la reserva de la información.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGSC, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC de emisor de la factura, Certificado Digital, Código QR y Cadena digital, que se testan en las versiones públicas de oficios de comisión correspondientes al tercer trimestre de 2018, que se testan en las versiones públicas del formato en Excel relativos a viáticos, así como las versiones públicas de 06 informes de comisión, correspondientes al tercer trimestre del 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGSC incluir sustituir la fracción III, por la fracción I, del lineamiento Trigésimo Octavo y eliminar el Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGSC.

b) Administración General Jurídica (AGJ)

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia a las que hacen referencia las fracciones IX y XXXVI, del artículo 70, de la LGTAIP, relativas a viáticos y resoluciones emitidas en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, con fecha 18 de octubre de 2018, y el enlace de la AGJ presentó las versiones públicas de los informes de comisión, así como de las facturas, así como versiones públicas de resoluciones a recursos de revocación y de inconformidad firmes, correspondientes al tercer trimestre de 2018.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGJ, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: contribuyente, número de juicio, juzgado y cadena digital, que se testan en las versiones públicas de informes de comisión correspondientes al tercer trimestre de 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGJ, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes, número de serie CSD y código QR, que se testan en las versiones públicas de facturas relativas a los informes de comisión correspondientes al tercer trimestre de 2018.
Motivación: en virtud de que con el mismo se puede conocer el RFC de una persona física identificada, mismo que constituye un dato personal.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGJ.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluido el Anexo LXVI, de la sesión permanente del CTSAT indicada al rubro.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT